

Sesión del 10 de Setiembre de 1943

Mañana

El Presidente doctor Juan Enríquez Vintimilla la declara instalada a las diez de la mañana con la concurrencia de los Vocales doctores Luis F. Borja y Vicente Enriquez, actuando el suscrito Secretario.

Se aprueba el acta de la sesión anterior. Continuando con el estudio del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, se aprueban las siguientes observaciones a los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del proyecto:

Art. 10 del proyecto. - "Al final del inciso 1º del Art. 248, agréguese: "pero si estos testigos no se presentaren a declarar hasta 3 días antes de concluir el término probatorio, se despachará la comisión".

Al final del mismo artículo añádase el inciso siguiente: "Esta disposición no es aplicable al caso de que los testigos residen en un lugar distinto del territorio en que ejerza jurisdicción el juez de la causa; pues en tal caso, se cumplirá lo prescrito en el artículo siguiente."

Observación. - No siendo aceptable la reforma propuesta en el artículo anterior, del cual es ésta una derivación, tampoco es aceptable ésta. Y por lo que hace al inciso 2º, es innecesaria, porque es demasiado sabido que el lugar del juicio es toda la sección del territorio al cual se extiende la jurisdicción del juez, siendo suficiente al respecto, la disposición contenida en el artículo 249 del Código vigente, en armonía con el 339 del mismo Código. Pues, de aceptarse la reforma, resultaría concederse término extraordinario o de la distancia para diligencias que deben practicarse dentro de la propia jurisdicción del juez, lo que es contrario a la técnica del enjuiciamiento y al sistema establecido por las leyes.

Art. 11 del proyecto. - "al art. 249, agréguese el inciso siguiente: "Las comisiones y reportes de que trata este artículo, y el anterior, no se las enviará a su destino, sino después del término de un día, contado desde la notificación de la providencia que los ordene, a fin de que la parte contraria pueda hacer uso de su derecho."

Observación. - Debe estarse a lo que dispo-

me el artículo 339 del Código vigente. La exigencia de la suspensión del curso del exhorto durante el término de un día, ataca al derecho de defensa de la parte que lo ha solicitado. A la otra parte le toca a su vez hacer lo que a bien tuviere en pro de sus intereses, pero no a expensas de los de su opositor.

Art. 12 del proyecto. - "Al Art. 258 agréguese lo siguiente: "Para recibir esa declaración, se justificará sumariamente el caso del temor y para la práctica de la diligencia se cumplirán los requisitos determinados en el Art. 240".

Observación. - La declaración que los prácticos llaman ad perpetua, porque se recibe para lo futuro, es una diligencia urgente que acaso no permitiría sin peligro, las exigencias de la reforma. Pues, al juez le corresponde indagar el fundamento del temor, que justifica la recepción del testimonio. Por lo expuesto, la Comisión opina ser inaceptable.

Art. 13 del proyecto. - "Al final del Art. 307, agréguese el inciso siguiente: "Los Derechos judiciales que las partes tengan que abonar a los jueces o Magistrados por la expedición de sus providencias, no serán consignados ni pagados, sino cuando se expidan dichas providencias; pero una vez dictadas, el Secretario pasará la respectiva planilla a cada parte, para que abone esos derechos dentro de tres días, y si no fueren abonados dentro de ese término, se los recaudará por el apremio que dictará el mismo juez o Magistrado".

Observación. - Estando vigentes los artículos 1010 y 1109 del Código de Procedimiento Civil, no



hay razón que justifique la reforma, aparte de que, como se dijo en otra parte, el espíritu de la legislación es contrario al apremio personal, que según la reforma propuesta quiere introducirse.

Art. 14 del proyecto. - "Al Art. 327, agréguense el siguiente inciso: "Entiéndese por lugar del juicio, la ciudad o población en que reside el juez o Tribunal, para los efectos de la concesión del término extraordinario."

Observación. - No es aceptable, por las razones que se expusieron al hablar del art. 10.

Se levanta la sesión a las doce del día, convocándose a los señores vocales para las tres de la tarde, para continuar el estudio del proyecto.

J. Trigueros Quintanilla

Presidente.

J. Carrón

Secretario.